



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00059- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

Debido a que la Superintendencia de Notariado y Registro comunica a este proceso una concurrencia de embargos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-852389; se requiere a los interesados para que informen porque a la fecha no han gestionado el oficio de desembargo sobre dicho bien, el cual se expidió desde el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 58.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 12/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ec5430f974bc5b82e8d17b6d058005893974b4d563d8ba5fb552ab949b04d**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00052- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en el presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$ 908.526
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$ 2.000.000
TOTAL	<u>\$2.908.526</u>

Envigado, 11 de mayo de agosto de 2022.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

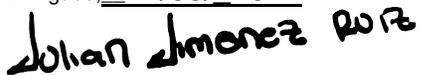
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00052- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Se le informa a la parte demandante que una vez ejecutoriado el presente auto puede pagar las costas procesales a la parte demandada directamente bajo recibo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3e294dc214d6a76be229eb615c20093dc19cf78e7498b465e4630e3b3e13e8**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
once de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario las copias de la consignación realizada a la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, donde se evidencia el cumplimiento del segundo pago relacionado en el literal b) numeral segundo de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d336dde93659a142e8efec3a5f76bfa3e6b7afce853159e73e57f32e8582278

Documento generado en 11/05/2022 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



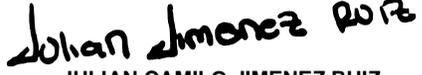
RADICADO 05266 31 10 001 2021 00254 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a la objeción formulada por el apoderado del señor LUIS ALFONSO PAREJA PEREZ en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c488c901c7fda90d8c790dab900764ade7afec6b3c9d1252d0d50b0a3829493**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00354- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en el auto interlocutorio No. 284 del 04 de mayo de 2022, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$6.421.945</u>
TOTAL	<u>\$6.421.945</u>

Envigado, 11 de mayo de agosto de 2022.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00354- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

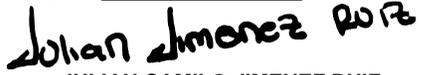
De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado se notificó y además se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución donde se constata que el mismo incurrió en mora en el pago de la cuota alimentaria, se accede a la solicitud formulada por la parte demandante, en consecuencia, se decreta el impedimento de salida del país del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, hasta tanto cumpla con su obligación alimentaria.

Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que el demandado sea reportado a las centrales de riesgo. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 58.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7605216df155af8aad03020522d6cf5e6698d69e8086ae82652aaaf67971e**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

Debido a que en el escrito de subsanación de requisitos de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, encuentra que se adolecen de nuevos requisitos, SE INADMITE NUEVAMENTE la REFORMA A LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora LUZ MERY TABORDA ARANGO, en contra de JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ y ROSALBA LÓPEZ PÉREZ quien se encuentra representada por su curador JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

- Deberá excluir de la reforma de la demanda todo hecho o pretensión que se modificó con relación a la conjugación de un verbo o adición de un conector, debido a que lo mismo no constituye una reforma; toda vez que dichas situaciones no alteran los hechos y pretensiones, pues en realidad se está diciendo y pidiendo lo mismo solo que con diferentes palabras.

Es decir que no se esta cambiando nada de la demanda inicial frente a una conjugación de un verbo o adición de un conector.

- Así las cosas, deberá dar aplicación nuevamente a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido señalar claramente en que consiste la reforma de la demanda presentada, especificando que hecho de la demanda, pretensión y prueba se alteró, se modificó, o se adiciono; sin necesidad de indicar las exclusiones solicitadas por el Despacho, debido a que las mimas no hacen parte de la demanda ni de la reforma de la demanda.
- Una vez especifique lo anterior, deberá de conformidad al numeral 3° de la normatividad antes señalada integrar la demanda y la reforma en un solo escrito, sin que sea procedente realizar un comparativo de lo que se cambió o altero.
- Se deberá excluir de la reforma de la demanda la pretensión de la liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que solo es objeto de este proceso, la declaración de existencia de la unión marital de hecho, la existencia de sociedad patrimonial, y su disolución, la cual en caso de

declararse quedará en estado de liquidación lo cual podrán hacer las partes en el proceso de sucesión correspondiente y no en este escenario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82042dc6c8d14e1a4d99a8fb52569a56d9b01f19ad6be62caf3ea7f6651718db**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

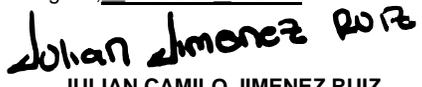


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO y LEOPOLDO DE JESÚS JIMENEZ GÓMEZ, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086d5cb3da35484c0b3685538cc07a7b6e0b894fdd1816d3482d48f7db824d5**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00029- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en el auto interlocutorio No. 265 del 29 de abril de 2022, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$308.000</u>
TOTAL	<u>\$308.000</u>

Envigado, 11 de mayo de agosto de 2022.

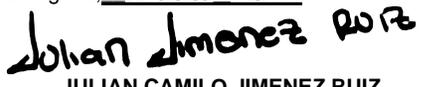
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00029- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadbde45cddf77305347d6000db86314ce826684fa7e392f86d06f7ec23f7207**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00055- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada aceptó los hechos y pretensiones de la demanda; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>58</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d070e14af23342440ffd58aeb0fdb64eb27576238500f320f262701d6a3be68**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	98
Radicado	0526631 10 001 2022-00138-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	CATALINA GALINDO ARENAS
Demandado (s)	JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Once de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por CATALINA GALINDO ARENAS en contra JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por CATALINA GALINDO ARENAS contra JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85, 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal al accionado y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, para representar a la demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>46</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2181e0fb1cf12b5714b2eb738b0bde5b3f9cc683368905d7f5fe49bb1ae575**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	307
RADICADO	05266 31 10 2022-00148- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HENRY ARCESIO QUIROS LIÑAN
DEMANDADO	ANA MARIA AGUDELO RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 29 de abril de 2022, notificado por estados del 02 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

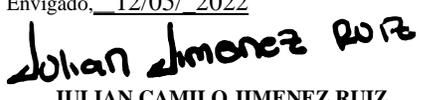
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por HENRY ARCESIO QUIROS LIÑAN en contra ANA MARIA AGUDELO RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 58.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48414be921e398c5fba0ea23cc43a05c341b0000604cec40d4475c5fbe27c09**

Documento generado en 11/05/2022 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>